



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, Primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 200014003002-2020-000102-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JORGE MACHADO ARCE.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. Artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JORGE MACHADO ARCE, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000.00), por concepto de la obligación contenida en EL PAGARÉ No. 024036100016527 adosado a la demanda.

b). INTERESES DEL PLAZO: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA PESOS (\$2.522.040.00), por valor de los intereses corrientes sobre el capital del referido pagare, a la tasa de 11.010000% efectiva anual desde el día 20 de septiembre de 2018, hasta el 20 de mayo de 2019.

c). INTERESES MORATORIOS: Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.961.247.00), MCTE, correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de mayo de 2019, hasta el 14 de febrero de 2020, y los que se llegaren a causar hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

d). Por el valor de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$170.363.00), correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare No. 02403610000016527.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el numeral 6 del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

6.- Téngase al abogado LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez.

Avaleral.

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**928267eb3777f2288ba646135252147ee8462191db8c0ec4cdb167b9493
f27cb**

Documento generado en 01/12/2020 02:33:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**